

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 09 del Proyecto de Ley N° 078 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones", así.

Artículo 9. Política pública manejo baterías de vehículos. Con el objetivo de contribuir a la mitigación de la contaminación y de los efectos negativos en el medio ambiente que producen las baterías y demás partes de los sistemas de funcionamiento de los vehículos eléctricos, el Gobierno Nacional establecerá una política pública que permita la consolidación de una economía circular respecto a la disposición final, reutilización y/o reciclaje de las baterías y demás partes de los sistemas de funcionamiento de los vehículos eléctricos.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Art 7

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2022

Doctor

David Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de eliminación del artículo 7° del Proyecto de Ley N° 078 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

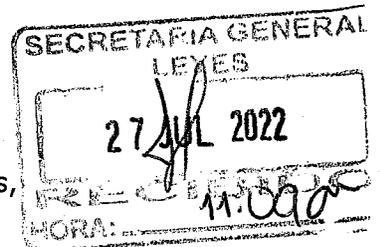
~~ARTICULO 7°. Descuento sobre la revisión técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones nuevos, serán beneficiarios de un descuento del treinta por ciento (30%) en el valor del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, según rango de precios determinado por el Ministerio de Transporte y en referencia del artículo 52 de la Ley 769 de 2002.~~

Elimínese los apartes tachados.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MOTIVACIÓN

La Ley 1964 de 2019 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones." En su artículo 4 preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. DESCUENTO SOBRE LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES. Dentro de los seis meses (6) siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en el caso de vehículos eléctricos; así mismo establecerán un descuento en el valor de la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes consagrada en la Ley 1383 de 2010, a los vehículos eléctricos. La tarifa de descuento se establecerá teniendo en cuenta que estos vehículos tienen un equipamiento tecnológico diferente y no generan emisiones de gases contaminantes.

Las compañías aseguradoras del sector financiero y cooperativo establecerán un descuento del diez (10%) en las primas de los seguros SOAT (Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito) de los vehículos eléctricos objeto de esta Ley.

El beneficio de primas será registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia para su comprobación."

Es decir, ordena reglamentar a los Ministerios de Transporte y el Ambiente y Desarrollo Sostenible un descuento en el valor de la Revisión Técnico - Mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos eléctricos. En tal sentido y en cumplimiento de esta disposición los Ministerios en RESOLUCIÓN CONJUNTA 20213040039485 DE 2021 "Por la cual se reglamentan los lineamientos técnicos necesarios para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos eléctricos que deben realizar los Centros de Diagnóstico Automotor y el descuento en el valor que debe cancelar el usuario por el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos" la cual define que los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán aplicar un descuento del 30% a los propietarios de los vehículos eléctricos cuando realicen la revisión técnico-mecánica.

Por tanto, no es necesario establecer una nueva disposición en el mismo sentido, cuando está ya se encuentra en la ley y el Gobierno Nacional a través de sus ministerios la reglamentó.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 078/2021C

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 078/2021C “*POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE CERO EMISIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, con el fin de evitar onerosos beneficios tributarios sin evaluación y eficiencia alguna, el cual quedaría así:

Artículo 4. Impuesto ICA. A partir de la promulgación de la presente ley, las empresas nacionales o extranjeras con sede en Colombia, que realicen actividades industriales y comerciales de vehículos eléctricos y de cero emisiones podrán descontar del impuesto de industria y comercio (ICA) lo correspondiente a la fabricación y/o ensamble de estos vehículos hasta ~~el año 2040~~ el año 2027 . Este descuento podrá prorrogarse por 5 años continuamente, siempre que se demuestre un incremento considerable en el número de vehículos eléctricos fabricados y ensamblados en el país. El Ministerio de Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Transporte establecerán los lineamientos para la prórroga de este beneficio.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

Carolina Guerrero
Verde - Desarrollo

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 JUL 2022
HORA: 11:20

Art 5

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2022

Doctor

David Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de eliminación del artículo 5º del Proyecto de Ley N° 078 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

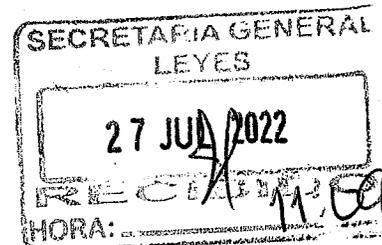
~~ARTICULO 5º. Tarifas de parqueo. Dentro de un (1) año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales podrán establecer tarifas diferenciadas de parqueaderos, las cuales regula el artículo 5 de la ley 1964 de 2019.~~

Elimínese los apartes tachados.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

@jorgemendez0723 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

La Ley 1964 de 2019 tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero. En tal sentido, en su artículo 5 establece lo que se transcribe a reglón seguido:

"ARTÍCULO 5o. INCENTIVOS AL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE CERO EMISIONES OTORGADOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias."

Con el artículo 5 propuesto por el proyecto de ley 078 de 2021 se establece la misma disposición expuesta en el artículo en cita, lo cual redundaría dentro de las normas ya existentes en el ordenamiento jurídico y que por el contrario, su aprobación podría conllevar a confusión en la aplicación de la ley por parte de gobernadores, alcaldes municipales o distritales, entre otros. En consecuencia se propone la eliminación del artículo aludido.

025647



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Solicito a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes el aplazamiento de la discusión del Proyecto de Ley No. 078 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se incentiva la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos de cero emisiones y se dictan otras disposiciones" considerando que:

Los artículos 6 y 7 del proyecto de Ley podría generar duplicidad normativa respecto a los artículos 9 y 4 de la Ley 1964 de 2019, por lo cual considero que en aras de unificar criterios con los autores y ponentes y sus respectivos equipos de Unida de Trabajo Legislativo de esta importante iniciativa con efectos positivos para el medio ambiente se pueda realizar una revisión minuciosa de estos artículos y así no se generen confusiones o vacíos normativos respecto a la aplicación de los beneficios que refieren y que a bien propenden estos artículos.

Así las cosas, se aplazaría el proyecto de Ley para que sea discutido en la próxima sesión plenaria de la Cámara de Representantes con los respectivos ajustes.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE DE VEHICULOS ELÉCTRICOS DE CERO EMISIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el párrafo 1 y 2 del artículo 6 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6. Estaciones de carga rápida. Dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios de 1, 2 y 3 categoría deberán garantizar la como mínimo tres (3) estaciones de carga rápida funcionales

Parágrafo 1. Las ciudades capitales y distritos, deberán adecuar un plan estratégico-el cual contemple la instalación ~~garantizar~~ como mínimo 1 estación de carga por cada 200 vehículos eléctricos sin que sea inferior a diez (10) en total en los siguientes 5 años a la expedición de la presente ley

Parágrafo 2. ~~Las ciudades intermedias~~ Los municipios de primera categoría deberán adecuar un plan estratégico-el cual contemple la instalación ~~garantizar~~ como mínimo veinte (20) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales en los siguientes 5 años a la expedición de la presente ley

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

08 AGO 2021

21061

QUINCE A LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68, oficina 550B
Tel: 432 510 0 ext. 3 4 2 7 - 3 4 2 7
www.camararep.gov.co



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE DE VEHICULOS ELÉCTRICOS DE CERO EMISIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 6 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6. Estaciones de carga rápida. Dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios de 1, 2 y 3 categoría deberán garantizar la como mínimo tres (3) estaciones de carga rápida funcionales

Parágrafo 1: El Ministerio de Transporte en los (12) doce meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentara las condiciones, calidades y ubicación para la construcción, instalación y puesta en marcha de las estaciones de carga rápida.

Paragrafo 2: Las ciudades capitales y distritos, deberán garantizar como mínimo 1 estación de carga por cada 200 vehículos eléctricos sin que sea inferior a diez (10) en total

Parágrafo 3 2. Las ciudades intermedias deberán garantizar como mínimo veinte (20) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales

Parágrafo 4 3. Para la construcción de la infraestructura de las estaciones de que trata el presente artículo, los municipios podrán realizar asociaciones público privadas

Parágrafo 5-4. La baja oferta de vehículos eléctricos no podrá ser una causal que exima a las ciudades principales, intermedia y municipios de cumplir la anterior disposición

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

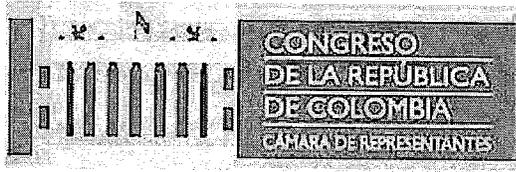
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

08 AGO 2021

2:06 PM

Carrera 7 No. 8-68, oficina 550B
Tel: 432 510 0 ext. 3 4 2 7 - 3 4 2 7

www.camararep.gov.co



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE DE VEHICULOS ELÉCTRICOS DE CERO EMISIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 7 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 7. Descuento sobre la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones nuevos, serán beneficiarios de un descuento del treinta por ciento (30%) en el valor del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes según rango de precios determinado por el Ministerio de Transporte y en referencia del artículo 52 de la Ley 769 de 2002.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

08 AGO 2021
2021



Carrera 7 No. 8-68, oficina 550B
Tel: 432 510 0 ext. 3 4 2 7 - 3 4 2 7
www.camararep.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 8 del Proyecto de Ley No. 078 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se eliminan impuestos para vehículos eléctricos y se dictan otras disposiciones.", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 8. Declaratoria de interés nacional y estratégico. Se declara de interés nacional y estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental del país, la masificación del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones en Colombia, atendiendo sus múltiples beneficios ambientales, en salud, en competitividad, económicos y sociales para la población.</p>	<p>Artículo 8. Declaratoria de interés nacional y estratégico. Se declara de interés nacional y estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental del país, la masificación del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones en Colombia, atendiendo sus múltiples beneficios ambientales, en salud, en competitividad, económicos y sociales para la población.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, junto al Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Minas y Energías y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, priorizará y fomentará el crecimiento de las empresas nacionales cuyo fin principal sea la transición energética, la movilidad eléctrica y el desarrollo de estaciones de carga, así como la investigación que se desarrolle en las áreas mencionadas por parte de instituciones colombianas.</p>

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

16 AGO 2020
3:03 PM

PROPOSICIÓN

Motivación

Frente al proyecto de ley 078 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se incentiva la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos de cero emisiones y se dictan otras disposiciones”. Vale la pena que el presente proyecto de ley no salga de Cámara sin tener en consideración el concepto de orden fiscal solicitado al Ministerio de Hacienda, esto también ligado a la presente proposición, si bien considero que este concepto es vital para que se apruebe el presente proyecto desde la presente curul se declara apoyo positivo.

Frente a la proposición, en Colombia actualmente se compran alrededor de 1000 carros eléctricos anualmente, frente a esto es importante recalcar que la mayoría de estos ingresan a circular dentro de las principales ciudades. Si bien la necesidad de estaciones de carga rápida aumentará por medio de los incentivos creados en materia de impuestos, pico y placa, tarifas preferenciales en parqueo, entre otras. Sin embargo, hay municipios alrededor del país donde al llegada de este tipo de vehículos no será inmediata debido a condiciones estructurales, y es por esto que debemos buscar que las estaciones de carga rápida estén en manos del sector privado buscando aliviar la carga del sector público y andar en este objetivo de un Estado austero, y no retrasar la implementación de dichas estaciones.

Proposición

Adiciónese al Proyecto de Ley No. 078 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se incentiva la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos de cero emisiones y se dictan otras disposiciones”, el siguiente artículo:

ARTÍCULO #. Exoneración de pago del impuesto de renta. Las personas ya sean naturales o jurídicas, que emprendan actividades económicas encaminadas a la carga rápida de vehículos eléctricos serán beneficiarios del pago del 0% del impuesto de renta.

Parágrafo 1. Esto con el objetivo de no generar una carga al sector público frente a la necesidad de garantizar como mínimo 1 estación de carga por cada 200 vehículos.

Parágrafo 2. La exoneración de pago de impuesto a la renta solo será aplicable para las actividades económicas involucradas alrededor de la carga rápida de vehículos eléctricos cero emisiones.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante a la Cámara

08 AGO 2021
3:20h

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley 078/21 de Cámara “por medio de la cual se incentiva la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos de cero emisiones y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9º. Política pública manejo de baterías de vehículos. Con el objetivo de contribuir a la mitigación de la contaminación y de los efectos negativos en el medio ambiente que producen baterías de los vehículos eléctricos, el Gobierno Nacional establecerá en un plazo máximo de dos (2) años una política pública que permita la consolidación de una economía circular respecto a la disposición final, reutilización y/o reciclaje de las baterías de los vehículos eléctricos.

Justificación

La elaboración de una política pública es un proceso complejo que debe involucrar a todos los actores que presentan algún rol dentro de la problemática a solucionar. Sin embargo, no se puede dejar sin tiempo de ejecución la elaboración de la misma, aun mas cuando en Colombia ya se encuentran rodando vehículos eléctricos que en el corto plazo van a generar este tipo de residuos. Por tanto, desde esta curul se considera que un periodo de dos años es tiempo suficiente para que el Gobierno coordine y elabora una política que brinde los lineamientos sobre la disposición final, reutilización y/o reciclaje de las baterías de vehículos eléctricos. Agregando que posterior a la expedición de esta política pública, los entes territoriales deberán incorporar en su Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) los lineamientos emitidos.

Es importante que las modificaciones tributarias establecidas en este proyecto de Ley sean transitorias y tengan un periodo de tiempo definido. Esto debido a que sean acciones enfocadas en dinamizar un sector que lo requiere, y no afecten de manera permanente el sistema tributario de Colombia.

Cordialmente,

Duvalier Sánchez Arango
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

16/AGO 2022
2:31 PM

DvFA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 1 y el nombre del proyecto de ley 078/21 de Cámara “por medio de la cual se incentiva la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos de cero emisiones y se dictan otras disposiciones”, Los cuales quedarán así:

Nombre del proyecto de ley: “Por medio de la cual se incentiva la demanda, la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos de cero emisiones y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1: establecer disposiciones coordinadas e integrales para incentivar la demanda, la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos y de cero emisiones, en todo el territorio nacional; y convertir a Colombia en un clúster de movilidad sostenible en toda la región.

Justificación

Este proyecto de ley incentiva la demanda de vehículos eléctricos porque, según el artículo 2 se reduce la tarifa anual al 0%. Esto reduce los precios finales de los vehículos eléctricos e incentiva a las personas a comprar más de estos vehículos en relación con los vehículos tradicionales. Otro incentivo es la creación de tarifas diferenciales de parqueo, artículo 5, lo que hace que las personas prefieran nuevamente este tipo de vehículos para su cotidianidad considerando el ahorro por este concepto. Finalmente, en el artículo 7, se plantea un descuento del 30% en la revisión técnico-mecánica que agrega nuevos alicientes para que los usuarios prefieran los vehículos eléctricos sobre los tradicionales, en conclusión, en el articulado hay un desarrollo que permite inferir que hay incentivos a la demanda.

Cordialmente,

Duvalier Sánchez Arango
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

16 AGO 2022
2:31 p